

a la categoría de .....  
 en ..... , publicado el día ..... ,  
 y reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos para poder optar a dicho concurso,

#### S O L I C I T A:

Que previo los trámites reglamentarios se admita al que suscribe a tomar parte en dicho concurso de promoción profesional. A tales efectos alega los méritos siguientes:

..... de ..... de 19....

ILMO. SR. JEFE DE LA DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA.

#### ANEXO II

##### PLAZAS A CUBRIR:

Nº de plazas: 01

Nº de puesto: 1934

Categoría profesional: Ordenanza.

Nivel económico: 3

Salario Base: 84.294 pts./mes.

Retribución complementaria: 2.723 pts./mes.

Definición según Convenio: Tienen la misión concreta de hacer recados, copias, documentos de prensa, manejar los tipos de máquinas de reproducción de documentos existentes en su servicio, realizar en cargos que se les encomiende entre uno y otro departamento, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo los trabajos elementales que les ordenen.

Centro de Trabajo/Ubicación puesto de trabajo:

Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja.

Localidad: Logroño.

Residencia obligatoria: Logroño.

#### ANEXO III

PUESTO DE TRABAJO: Ordenanza (nº 1394).

##### REQUISITOS ESPECIFICOS:

Prueba de aptitud:

La deberán realizar todos los aspirantes admitidos, y se puntuará con arreglo a una escala de 0 a 10 puntos, quedando excluidos del Concurso los que no alcancen el mínimo de cinco puntos en la prueba de aptitud.

Constarán de las siguientes fases:

a) Teórica: (Se calificará de 0 a 5 puntos).

Consistirá en contestar a una serie de cuestiones con el fin de evaluar la formación y conocimientos sobre manejo de máquinas de reproducción. Relaciones con el Servicio de Correos. Correspondencia. Encargos entre Departamentos, etc.

b) Práctica: (Se calificará de 0 a 5 puntos).

Supuestos prácticos sobre:

. Reproducción de documentos.

. Forma de llevar a cabo la recogida y entrega de correspondencia.

. Sobre materias enunciadas para la prueba teórica.

#### ANEXO IV

##### TRIBUNAL CALIFICADOR

PUESTO DE TRABAJO: nº 1934. Ordenanza, Nivel 3.

— Miembros Titulares

Presidente: D. Enrique García Garrido. I.C.C.P.

Secretario: D. Eduardo Manuel Giménez Medel I.T.O.P.

Vocales:

D. José Luis Pino Cubillo I.T.O.P.

D. Julio Bermejo Rodríguez.

D. José Pablo Rodrigo Amblar.

— Miembros Suplentes:

Presidente: D. Carlos Cañamero Becerril I.C.C.P.

Secretario: D. Domingo de Pedro Bartolomé I.T.O.P.

Vocales:

D. Rafael Gutierrez Galiana I.T.O.P.

D. Carlos Santamaría Abad.

D. Alberto Alonso Pérez.

#### LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL FIJO SOMETIDO AL CONVENIO COLECTIVO DEL ANTIGUO MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

En la revisión salarial para 1991 del Convenio Colectivo del Personal Laboral procedente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para los años 1990, 1991, 1992, se adiciona a dicho Convenio la Disposición Transitoria Quinta, sobre modificaciones de plantillas en las Demarcaciones y Unidades Provinciales de Carreteras, en virtud de cuyo apartado 3º "se autoriza al Personal Caminero del Estado, adscrito a la misma Unidad, en activo o con derecho a reserva de puesto, así como el transferido a las Comunidades Autónomas con derecho al reingreso en la Administración del Estado, de acuerdo con los términos regulados en la correspondiente Disposición Legal de Transferencia, a participar en los turnos de promoción profesional, para la cobertura de vacantes de dicha Unidad de Carreteras, en idénticas condiciones que el personal laboral".

Asimismo, en el apartado 4º de la referida Disposición Transitoria Quinta, se determina que "una vez superadas, en su caso, las pruebas objetivas de promoción profesional, se producirá la integración del personal caminero en la plantilla de personal laboral fijo, con los mismos derechos y condiciones que el resto del colectivo, iniciándose la relación laboral con la firma del correspondiente contrato de trabajo en el que se reconocerá la antigüedad que tenga dicho trabajador, transformada en trienios, en los términos regulados en el artículo 53 de este Convenio.

Sin embargo, al haberse formulado diversas consultas individuales y por la Asociación Nacional de Camineros del Estado (A.N.C.E.), en cuanto a la interpretación del contenido y personal afectado por tal Disposición, se considera procedente dictar las siguientes

#### INSTRUCCIONES

##### 1.— Voluntariedad de la integración

La integración del personal caminero en la plantilla del personal laboral fijo, a que se refiere la Disposición Transitoria quinta del Convenio Colectivo para 1990-1992, adicionada por la Revisión Salarial para 1991, debe entenderse como opción voluntaria para aquél.

En consecuencia, el personal caminero que no se acoja a la misma, permanecerá en igual situación en que actualmente se encuentra, sometido a su propia normativa y con idénticos derechos y obligaciones que disfruta en la actualidad.

##### 2.— Procedimiento de integración para el personal caminero en activo o con derecho a reserva de plaza.

2.1.— A partir de la fecha de la efectividad de la Revisión Salarial para 1991, el personal caminero puede participar en cuantos concursos de promoción se convoquen, incluidos los derivados de la jubilación voluntaria a los 64 años a que se refiere el art. 27 del Convenio Colectivo para 1990-1992 para el Personal Laboral procedente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para puestos adscritos a las unidades de carreteras que estén radicadas en la provincia donde aquéllos presten sus servicios.

2.2.— La concurrencia del personal caminero se hará de conformidad con el procedimiento, baremos y demás requisitos exigidos en el art. 12 del referido Convenio Colectivo y, en todo caso, en igualdad de condiciones que el personal laboral.

2.3.— Una vez superadas, en su caso, las pruebas objetivas de promoción profesional, se producirá la integración del personal caminero en la plantilla del personal laboral fijo, iniciándose la relación laboral con la firma del correspondiente contrato de trabajo, en el que se reconocerá la antigüedad que tenga dicho trabajador transformada en trienios, en los términos regulados en el artículo 53 del vigente Convenio Colectivo.

Los camineros que no superen las referidas pruebas, permanecerán en la misma situación en que actualmente se encuentran, sin perjuicio de que pueda participar en los sucesivos turnos de promoción, si optaran por ello.

2.4.— Una vez integrado en la plantilla del personal laboral fijo procedente del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el personal caminero estará sometido a la misma normativa que aquél, con idénticos derechos y obligaciones, siéndoles de aplicación, en consecuencia, el Convenio Colectivo en vigor que, en cada momento, se concierte con el referido personal laboral.

##### 3.— Personal caminero transferido a las Comunidades Autónomas.

El personal caminero transferido a las distintas Comunidades Autónomas, con derecho al reingreso en la Administración del Estado, de acuerdo con las correspondientes disposiciones de transferencias, podrá, asimismo, optar por su integración en las plantillas del personal laboral fijo procedente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en los turnos de promoción de plazas de idéntico nivel al que poseían en el momento en que se produjo el correspondiente traspaso, con el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el apartado anterior.

Madrid, 28 de junio de 1991.— El Subsecretario, Antonio LLardén Carratalá.

CIRCULAR SOBRE INTEGRACION DEL PERSONAL CAMINERO EN